

DECRETO DE URGENCIA N° 028-2008

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL CANON MINERO PARA EL AÑO 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la normativa vigente existen plazos máximos para la transferencia de recursos del canon minero que el Gobierno Nacional efectúa a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de los gobiernos locales y que requieren de información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;

Que, a la fecha, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI no ha publicado la nueva información a nivel distrital obtenida de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007, la cual resulta necesaria para efectuar los cálculos conducentes a la determinación de los índices de distribución y las transferencias de los recursos del canon minero a los gobiernos locales;

Que, es prioridad del Estado disponer de estadísticas confiables, oportunas y con el mayor nivel de desagregación geográfica que permitan efectuar la transferencia de tales recursos a los gobiernos locales del país de manera eficiente y adecuada;

Que, es necesario dictar medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables, así como la paralización de la inversión en los gobiernos locales que podría suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Remisión de información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

1.1 Dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas la información de población de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda 2007 y de las necesidades básicas insatisfechas de los Censos Nacionales X de Población y V de Vivienda 2005, con el nivel de desagregación necesario para la elaboración de los índices de distribución de los recursos del canon minero.

1.2 Dentro del mismo plazo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas la fecha en que remitirá la información de las necesidades básicas insatisfechas de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda 2007.

Artículo 2°.- Procedimiento para el pago del canon minero 2007

Únicamente para el año 2008, los cálculos y las transferencias del canon minero se efectuarán de la siguiente manera:

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los índices de distribución utilizando la información indicada en el numeral 1.1. del artículo precedente y comunicará a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la determinación de los importes que correspondan por el equivalente de hasta cincuenta por ciento (50%) del monto

así determinado a favor de cada gobierno local como pago a cuenta, para su asignación conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

2.2 Una vez recibida la información a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1°, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará nuevos índices de distribución, comunicando a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la determinación de la diferencia entre el monto determinado y lo asignado según el numeral 2.1 precedente, para la transferencia a favor de cada gobierno local conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

2.3 La autorización de las asignaciones a que se refieren los numerales precedentes deberá efectuarse como máximo dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas